

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 1962

Nº 14.776

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución N° 164 de 17 de agosto de 1962, por la cual se concede un permiso.
Resuelto N° 859 de 17 de julio de 1962, por el cual se renuevan unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 54 de 30 de noviembre de 1962, celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro en representación de la Junta de Control de Juegos, y el señor Eduardo Domínguez Rica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 63 de 30 de noviembre de 1962, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y Teodolinda de Quintero en representación de Pablo T. Quintero.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Contrato N° 39 de 3 de septiembre de 1962, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señorita Comandante Morales Marín.

Contrato N° 40 de 3 de septiembre de 1962, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señorita Julia Estrella Navillos.

Contrato N° 49 de 24 de septiembre de 1962, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señora Ana M. de Thomas.

Contrato N° 50 de 24 de septiembre de 1962, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señorita Dolores Mancia.

Contrato N° 54 de 31 de octubre de 1962, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y el señor César Abrego V.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 164.—Panamá, 17 de agosto de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Pinto, a nombre y representación de "New Tribes Mission", se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para instalar y operar dos estaciones de radio adicionales a las que actualmente opera, las cuales les fueron concedidas mediante la Resolución N° 94 del 2 de mayo de 1961, así como del traslado de la estación HOL-35 de Jaqué a la población de Yaviza y el cambio de los equipos en uso, por otros del tipo transistorizado.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 62/450-R dirigida a la Secretaría de

Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"En atención al memorial elevado por Francisco Pinto, en representación de New Tribes Mission, solicitando la adición de dos estaciones a las actuales, con licencia N° 94 del 21 de mayo de 1961, así como del traslado de la estación HOL-35 de Jaqué, a la población de Yaviza, y cambio de los equipos en uso, por otros del tipo transistorizado, esta Dirección no tiene inconveniente para que se conceda dicha solicitud, y en consecuencia recomienda que se cancele la Resolución N° 94 antes mencionada y se expida una nueva, bajo las siguientes especificaciones:

Equipos: Misionero especial de transistores.

Potencia de entrada: 50 vatios máximo.

Frecuencia: 7735 kilociclos.

Clase de estación: Fija para uso misionero, solamente.

Zona de servicio: 300 kilómetros.

Sistema de radiación: Antenas dobletes.

Horario: Sin horas fijas determinadas.

Tolerancias: 50 millionésimos en la frecuencia fundamental y toda radiación no esencial a 40 db. por debajo de la potencia media a la fundamental sin exceder de 50 milivatios a la entrada de la antena.

Estaciones:

1. Ubicación: Chepo, Cabecera del Distrito. Coordenadas: 79° 06' 23" Oeste 9° 09' 36" Norte. Indicativo: HOL-32.
2. Ubicación: Tolé, Cabecera del Distrito (Chiriquí). Coordenadas: 81° 40' 30" Oeste, 8° 14' 30" Norte. Indicativo: HOL-33.
3. Ubicación: Chichica, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí. Coordenadas: 81° 39' 15" Oeste, 8° 21' 22" Norte. Indicativo: HOL-34.
4. Ubicación: San Félix, Cabecera de Distrito (Chiriquí). Coordenadas: 81° 51' 47" Oeste, 8° 17' 48" Norte. Indicativo: HOL-37.
5. Ubicación: Yaviza, Distrito de Pinogana (Darién). Coordenadas: 77° 42' 05" Oeste, 08° 09' 22" Norte. Indicativo: HOL-35.
6. Ubicación: Majé, Distrito de Chiriquí.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:****Avenida 9^a Sur—Nº 18-A-50
(Belén de Barraza)****Teléfono: 2-2271****Avenida 9^a Sur—Nº 18-A-50
(Belén de Barraza)****Apartado N° 5446****TALLERES:****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Administración Gral. de Bienes Interiores—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11****PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:****Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00****TODO PAGO ADELANTE****Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.****Coordenadas: 79° 45' 22" Oeste, 9° 08' 28" Norte.****Indicativo: HOL-36.****RESUELVE:**

Conceder permiso al señor Francisco Pinto, a nombre y representación de "New Tribes Mission", para instalar y operar dos estaciones de radio adicionales a las actuales, así como para trasladar la estación HOL-35 de Jaqué, a la población de Yaviza y el cambio de los equipos en uso, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Esta Resolución cancela los efectos de la Resolución N° 94 del 2 de mayo de 1961.

Se expide esta licencia por un periodo de dos (2) años prorrogables a partir de la fecha de esta Resolución.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios deberá suspender el funcionamiento del equipo trasmisor hasta tanto elimine la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto N° 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RENUVEVASE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 859**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 859.—Panamá, 17 de julio de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Clifford Darnell Ramsey, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identi-

dad personal N° 8-159-1962, vecino de la Calle Ricardo Miró N° 62 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su Licencia de Locutor Comercial N° 237, expedida el 5 de septiembre de 1952,

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Clifford Darnell Ramsey, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extiende el carnet de identificación respectivo.

Fundamento: Decreto N° 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

*Manuel Méndez G.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 54**

Entre los suscritos, a saber: doctor Gilberto Arias G., Ministro de Hacienda y Tesoro, en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado por ésta en su sesión del día 25 de octubre de 1962, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Eduardo Domínguez Richa, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° B-78-933, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista da en arrendamiento al Gobierno Nacional el uso del establecimiento comercial denominado Jardín Atlas, situado en esta ciudad, calle del Estudiante N° 18-128, a fin de que el Gobierno utilice dicho local para la explotación del Juego de Bingo.

Segundo: El Contratista suministrará el referido local del Jardín Atlas tres veces por semana en los días que fije la Junta de Control de Juegos. Dicha Junta podrá ampliar los tres días aludidos hasta un total de cinco días por semana. El Contratista se obliga a no permitir ninguna otra actividad dentro del Jardín Atlas durante las horas en que se llevan a cabo los Juegos de Bingo si tal actividad pugna, entorpece u obstaculiza el normal desarrollo del juego.

Tercero: Si por cualquier circunstancia atribuible al Contratista no se pudieran celebrar los Juegos de Bingo y hubiera que suspender los mismos, El Contratista pagará al Gobierno, en concepto de perjuicios, la suma de B/.250.00 (doscientos cincuenta balboas con 00/100) por cada día que no pudiera celebrarse dicho juego, la cual será deducida del monto que le corresponda al Contratista por concepto del canon de arrendamiento establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Cuarto: El local arrendado estará completamente equipado con las mesas, sillas, equipo de mantelería, loza y demás que se utilicen normalmente en dicho Jardín y también con los servicios higiénicos y complementarios con que cuenta actualmente, a fin de poder acomodar confortablemente a no menos de quinientos (500) jugadores sentados o más si fuere necesario.

Quinto: El Contratista mantendrá organizados los servicios completos de comedor y bar con el personal idóneo para atenderlos y dará facilidades de oficina con el equipo necesario para el personal que esté a cargo del juego de Bingo, así como escritorios, caja fuerte, depósitos y archivadores, servicios de teléfonos, etc.

Sexto: Correrá a cargo del Contratista todos los gastos de energía eléctrica y alumbrado, así como los demás que se requiere para la utilización del local y también las remuneraciones y prestaciones laborales relativas al personal que no sea el exclusivamente destinado al Juego de Bingo por la Junta de Control de Juegos.

Séptimo: El Gobierno explotará el negocio de Bingo en el Jardín Atlas mediante el personal que designe la Junta de Control de Juegos. La remuneración de ese personal corresponderá íntegramente a la Junta mencionada.

Octavo: El canon de arrendamiento para el uso del Jardín Atlas para el Juego de Bingo será el veinte por ciento (20%) de la ganancia bruta que produzca dicho juego. Este porcentaje se liquidará mensualmente al Contratista.

Los gastos de propaganda del Juego de Bingo correrán a cargo del Gobierno.

Noveno: El personal de la Junta de Control de Juegos, destinado al Juego de Bingo dependerá del Gerente del Casino de Juegos que funciona en el Hotel El Panamá Hilton.

Décimo: La Contraloría General de la República fiscalizará, en la forma que estime conveniente, las operaciones del Juego de Bingo y establecerá la forma en que los fondos procedentes de dicho juego deban entrar al Tesoro Nacional.

Undécimo: La duración de este Contrato será el término de un año, el cual podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Duodécimo: Al terminarse este contrato todo el equipo suministrado por el Gobierno quedará de su propiedad y el Contratista dará todas las facilidades del caso para que pueda ser sacado del Jardín Atlas.

Décimotercero: El Contratista no podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato a otra persona natural o jurídica sin aprobación del Órgano Ejecutivo por conducto de la Junta de Control de Juegos.

Décimocuarto: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del señor Contralor General de la República, y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, de

conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal.

Décimoquinto: Para constancia y prueba de conformidad se firma el presente contrato, en doble original, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

GILBERTO ARIAS G.,
Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de
Control de Juegos.

El Contratista,

Eduardo Domínguez Richa,
Céd. 8-78-933.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1962.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Este contrato lleva adheridos en su original B./2.05 en timbres fiscales.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Teodolinda P. de Quintero, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-96-433, con residencia en Océo, a nombre y representación del joven Pablo T. Quintero P., quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, de una parte y Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, quien en adelante se llamará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

La Nación se compromete:

A suministrar al joven Pablo T. Quintero P., por conducto de la Contratista y durante el término de dos (2) años, la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de "Veterinaria" en la Universidad Autónoma de México, República de México.

La Contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la Universidad donde hace estudios, sal-

vo caso de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representado informe cada tres meses por lo menos al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Universidad, bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos.

c) Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que cumpla el requisito.

d) Que no cambie de Universidad o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del Contrato.

e) A que no contraiga matrimonio al tiempo en que disfrute de los beneficios de este Contrato.

f) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente en el término estipulado en este Contrato.

g) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Pablo T. Quintero P., fracasare en sus estudios por falta de asistencia o desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente Contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

El Contrato será efectivo a partir del 1º de julio de 1962 y terminará en julio de 1964, para garantizar su cumplimiento el Contratista presenta como fiador al señor Juan de Dios Luna R., quien en señal de aceptación firma este Contrato.

Para constancia, se firmará el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Contratista,

Teodolinda P. de Quintero,
Céd. Nº 6-AV-96-438.

El Fiador,

Juan de D. Luna R.
Céd. Nº 2-AV-26-563.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de noviembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Luis Eduardo Guizado, Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Cumanda Morales Marino, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, como enfermera de 1ª categoría, en la Posición Nº 121 del Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (Bs.150.00) mensuales, imputables, al Artículo Nº 123402, 101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1948.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de agosto de 1962, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de

dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

LUIS EDUARDO GUIZADO.

La Contratista,

Cumanda Morales Mariño.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de septiembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

LUIS EDUARDO GUIZADO.

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Luis Eduardo Guizado, Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Julia Estrella Novillos, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primer: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, como enfermera de 1^a categoría, en la Posición Nº 398 del Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstas, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (\$150.00) mensuales, imputables, al Artículo N° 1233402, 101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de agosto de 1962, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista,

cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

LUIS EDUARDO GUIZADO.

La Contratista,

Julia Estrella Novillos.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de septiembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

LUIS EDUARDO GUIZADO.

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Ana María F. de Thomas, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-7-348, en su propio nombre, quien en adelante se llamará la Arrendadora, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: La arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional, una casa habitación, para Oficina y Depósito del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro.

Esta casa está construida de madera y sus pisos son del mismo material, techo de zinc acanalado, tiene cielo raso, dos servicios sanitarios y alumbrado eléctrico. Está situada en un área de 90 m.

Segundo: La arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato,

en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará a la arrendadora, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de treinta baibonas (B/30.00) mensuales, vencidos, imputables a la partida Nº 1231501.209 del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes contratantes, a partir del 1º de enero de 1962.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deteriorio natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él;

b) La voluntad expresa del Arrendador de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a la Arrendadora con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Ana María de Thomas.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de septiembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Dolores Mancía, de nacionalidad salvadoreña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, como enfermera de 1^a Categoría en la posición Nº 327 en el Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1233402.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones, con sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1^o de septiembre de 1962, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él;

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes;

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones

de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Dolores Mancía.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panama, 24 de septiembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor César Abrego V., panameño, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Arrendador, se celebró el siguiente Contrato:

Primer: El Arrendador dà en arrendamiento al Gobierno Nacional, una casa ubicada en el Barrio de Pueblo Nuevo, Distrito del Barú, distinguida con el Nº 133.

Esta casa es de madera, techo de zinc acanalado, de 22 pies de frente, por 29 de fondo. Tiene piso de concreto, cielo raso de madera, tres puertas y tres ventanas de alambre metálico, servicio sanitario y alumbrado eléctrico.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y este es para el funcio-

namiento del Juzgado 2º del Trabajo-Tercera Sección.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de cincuenta balboas (B/50.00) mensuales, vencidos imputables a la Partida Nº 1210305.209 del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes contratantes, a partir del 1º de agosto de 1962.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.

b) La voluntad expresa del Arrendador de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso al Arrendador con un (?) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Arrendador,

César Abrego V.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 31 de octubre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 4 (DE 31 DE MARZO DE 1962)

por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo Nº 3 de 1956 dictado por el Consejo Intermunicipal y el Nº 89 de 1959 dictado por el Consejo Municipal de David, sobre gravámenes municipales.

*El Consejo Intermunicipal,
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

A) Que algunos gravámenes municipales no se ajustan a la realidad actual de los Municipios que operan dentro de la Unidad de Caja Provincial;

B) Que se hace necesario tomar medidas que corrijan dicha situación;

ACUERDA:

Artículo 1. El Patrimonio Municipal de los Distritos de David, Alánje, Boquerón, San Félix, San Lorenzo, Guaiaca y Tolé, que constituyen la Asociación Intermunicipal de la Provincia de Chiriquí, lo forman en total las tierras, bienes, fincas, rentas, valores, derechos o acciones creadas o establecidas y que pertenezcan a los distritos o que se crean, se adquieran o se establezcan y le pertenezcan en el futuro. (Artículo 86, Título 3º, Capítulo 1º, Ley 8ª de 1954).

Artículo 2. Forman parte del Tesoro de la Asociación Intermunicipal los siguientes recursos:

- a) Las Rentas, los productos o intereses de los bienes, fincas, títulos, valores o acciones y demás derechos constituidos del Patrimonio Municipal.
- b) Las subvenciones o auxilios que concede el Estado para obras o servicios públicos y participaciones existentes o que se establezcan por Ley, sobre rentas nacionales.
- c) Los legados o donativos que se hagan a favor de establecimientos o Instituciones Municipales de Educación o de Asistencia Social.
- d) El producto líquido de los Servicios Municipales.
- e) El producto de las distintas contribuciones, impuestos o tasas señaladas por el Consejo Municipal.
- f) Las multas que impongan las autoridades del Distrito, los recargos sobre las contribuciones Municipales, el producto del rescate de los animales en soltura y el de las rentas vacantes o mostrenicos.
- g) El producto de las herencias si es del caso, los haberes, acciones o cualquier otro derecho de los que fallecieren en el Distrito sin dejar herederos, conforme a lo dispuesto en el Código Civil; y
- h) El producto de cualquier otro impuesto, contribución o arbitrio o tasa no señalado específicamente en este acuerdo, pero legal o debidamente autorizado, de conformidad en lo que establece el Artículo 5º del Código Fiscal y 91 y 92 de la Ley 8ª de 1954.

De Las Contribuciones

Artículo 3. De conformidad con el Artículo 92 de la Ley 8ª de 1953, los Municipios de David, Alánje, Boquerón, Guaiaca, San Félix, San Lorenzo y Tolé, que constituyen la Asociación Intermunicipal de la Provincia de Chiriquí, gravan con impuesto, tasas, contribuciones y rentas, los siguientes:

Agentes Comerciales, Industriales, etc.

Artículo 4. Los agentes que a continuación se detallan pagarán por mes o fracción de mes, la tarifa siguiente:

- a) Los agentes comisionistas, distribuidores, de fábricas, de seguros de vida, contra incendio, daños a la propiedad y otros riesgos, creando su domicilio comercial en el Municipio de David de B/10.00 a B/20.00 Y en los demás Distritos de la Unidad el 50%.
 - b) Los agentes viajeros establecidos en el Municipio de David 7.50 a 15.00 En los demás Distritos de la Unidad el 50%.
 - c) Las agencias de revistas extranjeras En los demás Distritos de la Unidad el 50%.
- En la denominación de agencias, se comprenden todas

las agencias de indole comercial, industrial, etc. no gravadas expresamente en este Acuerdo.

Anuncios, Avisos y Rótulos

Artículo 2. La propaganda comercial, industrial, etc. estará sujeta a la siguiente tarifa:

- a) Los rótulos de casas mayoristas o industrias de fábrica pagarán por año o fracción de año B/5.00
- b) Los rótulos de casas de comercio al por menor, pagarán por año o fracción de año 3.00
- c) Las abarroterías pagarán por año o fracción de año 1.00
- d) Los rótulos profesionales por año o fracción de año 3.00

Parágrafo: Se entiende por rótulo comercial, industrial, etc. el nombre o inscripción con que se distinguen los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier naturaleza.

- e) Los tableros de propiedad particular destinados a la propaganda comercial, industrial, etc. provisionales o permanentes colocados en cualquier sitio público o en los caminos dentro del distrito, pagarán por mes o fracción por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado B/0.25
- f) Los anuncios, avisos e carteles de propaganda que las empresas de cinematógrafo o de otros espectáculos públicos fijen en el exterior o vestíbulo de su establecimiento o edificio, pagarán por mes o fracción de mes 5.00

No es permitido usar tableros luminosos con excepción de los espectáculos públicos dentro del área ocupada por el respectivo espectáculo.

g) La propaganda comercial gravada o fijada en vehículos, por mes o fracción de mes 1.00

Este gravamen será cubierto por los dueños de los vehículos. La propaganda relacionada con el derecho o industria propietaria del vehículo no pagará impuesto.

- h) La exhibición de fotografías, pinturas o cualquier otra clase de propaganda en muros, paredes o en la parte exterior de los edificios, pagarán por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado por mes o fracción de mes 0.25
- i) Las láminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncios o avisos, colocados en los muros, paredes o en la parte exterior e interior (pintados con pintura y no se relacionen con el negocio que se especula) de los edificios comerciales, industriales, etc. que no se refieran al objeto u objetos que sean motivo de la respectiva empresa, pagarán por mes o fracción de mes por metro cuadrado o fracción de mes 0.25

- j) Los comerciantes, etc. podrán exhibir en sus establecimientos anuncios o avisos de indole distinta a su negocio o industria siempre y cuando que en los mismos aparezca el sello de la Tesorería Municipal con que se demuestre el pago del impuesto a que haya lugar.
- k) Los vehículos que con alto-parlante hagan propaganda comercial o de cualquier naturaleza para él o los dueños de vehículos, pagarán en el Distrito por día o fracción y los mismos que hagan propaganda comercial o de cualquier naturaleza de otras casas comerciales o industriales, pagarán por día o fracción de día 2.00

- l) La propaganda comercial por medio de hojas volantes por cada mil hojas (1,000) o fracción de mil 3.00
- m) Los anuncios, avisos comerciales, industriales, etc. que en todo o en parte estén fuera de la línea de construcción pagarán el doble del impuesto.

Los rótulos, avisos, etc. en Neón no pagarán impuesto alguno. Se faculta al Tesorero Municipal para conceder un descuento del 10% cuando el número de anuncios, avisos, etc. sobre un mismo objeto excedan de 10.

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 100% de esta tarifa.

Aparatos de Medición

Artículo 3. Los aparatos de medición pagarán por año o fracción de año como sigue:

1. Medidas Corrientes de Peso

- a) Pesas, romanas, balanzas con capacidad hasta 10 lbs. B/1.50
- b) Pesas, romanas, balanzas con capacidad hasta 30 libras 2.00
- c) Pesas, romanas, balanzas con capacidad hasta 100 libras 5.00
- d) Pesas, romanas, balanzas con capacidad hasta 1000 libras 15.00
- e) Pesas, romanas, balanzas con capacidad mayor de 1000 libras 20.00
- f) Las medidas de precisión, como las usadas para la compra de oro y otras mercancías preciosas y las que se usan para el despacho y preparación de drogas o medicinas en farmacias 6.00
- g) Las medidas lineales del sistema métrico inglés (yarda) cada una 2.00

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 100% de esta tarifa.

Aserríos

Artículo 4. Cada instalación de aserrar, cepillar, y/o lijar maderas ya sea con carácter permanente o eventual, pagarán por mes o fracción de mes de B/3.00 a B/10.00

En los demás distritos de la Unidad se pagará el 100% de esta tarifa.

Bailes

Artículo 5. Los bailes pagarán por día, noche o fracción, así:

- a) Los de bautizos, cumpleaños, etc. que se celebren en residencias particulares B/ 1.50
- b) Los de especulación con cualquier música, fuera de cantinas o anexos de cantinas 5.00
- c) Los de especulación con cualquier música, en cantinas o anexos de cantinas 7.50
- d) Los que se celebren en centros sociales con o sin personería jurídica y entre los miembros del mismo centro pagarán 3.00
- e) Los bailes de tambo o cumbia y otras danzas folklóricas en los cuales se haga negocio de licor u otra clase de negocios, pagarán por día y noche o fracción 3.00

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 70% de esta tarifa.

Barberías

Artículo 6. Las barberías pagarán por mes o fracción de mes por cada silla B/1.50

Y no pagará impuesto la silla operada por el propio dueño.

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 70% de esta tarifa.

Bicicletas, Motocicletas, etc.

Artículo 7. Las bicicletas pagarán en el Distrito de David un impuesto anual de B/ 3.00

Las Motocicletas, scutters, etc. pagarán por mes o fracción de mes 1.00 y por anualidades adelantadas 8.00

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 100% de esta tarifa.

Billares

Artículo 8. Los establecimientos con o sin personería jurídica en donde operen mesas de billar pagarán por cada mesa, por mes o fracción de mes 7.50

En los establecimientos fuera de la ciudad pagarán por cada mesa por mes o fracción de mes 5.00

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 70% de esta tarifa.

Bombas de Gasolina, Kerosene, Aceite

Artículo 9. Las bombas para el expendio de gasolina, kerosene o aceite pagarán por mes o fracción así:

- a) El expendio de gasolina corriente con una sola manguera dentro de los ejidos de la ciudad B/10.00
- b) El expendio de gasolina corriente con doble manguera dentro de los ejidos de la ciudad 10.00
- c) El expendio de gasolina de alto octanaje, Diesel y Kerosene, con una sola manguera dentro de los ejidos de ciudad 6.00
- d) El expendio de gasolina con doble manguera donde se vende diferente tipo de gasolina o Diesel ya especificada anteriormente 16.00

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 70% de esta tarifa.

Cajas de Música

Artículo 10. Las cajas de música que mediante el uso de moneda fraccionaria funcionen en cantinas u otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Las que operan en cantinas que permanezcan abiertas hasta las doce de la noche B/20.00
- b) Las que operan en otros establecimientos que no sean cantinas 15.00
- c) En centros sociales con o sin personería jurídica 10.00

Las que operan en cantinas u otros establecimientos fuera de la ciudad de David, pagaran por mes o fracción de mes, la mitad de los impuestos anteriores.

En los demás Distritos de la Unidad se pagará B/5.00, en donde funcionen.

Canteras

Artículo 11. Las canteras pagarán por mes o fracción mes mes B/20.00

En los demás Distritos de la Unidad el 70%.

Casas de Préstamos y Empeños

Artículo 12. Las casas de empeño de objetos de cualquier clase o de compras de alhajas, o bajo cualquier otra forma pagarán por mes o fracción de mes

B/15.00 a B/25.00

Las que se dedican al negocio de préstamos pagarán por mes o fracción de mes

25.00 a 250.00

En los demás Distritos de la Unidad las casas de Préstamos y Empeño será de 5.00 a 25.00

Carretas y Carretillas

Artículo 13. Las carretas y carretillas cubrirán por mes o fracción de mes el siguiente impuesto:

- a) Las carretas de tiro animal B/ 1.00
- b) Las carretillas de mano para el expendio de helados 1.50
- c) Las carretillas para la venta de legumbres etc. 6.50

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 70% de esta tarifa.

Casas de Lavado y Planchado

Artículo 14. Las casas de lavado y planchado pagarán por mes o fracción la siguiente tarifa:

- a) Las que operan con fuerza artificial de B/3.00 a B/6.00
- b) Las que emplean solo trabajo manual, cuando tengan más de un operario B/1.50

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 70% de esta tarifa.

Carnicería o Expedio de Carnes

Artículo 15. Todo establecimiento que se dedique entre otros al expendio de carnes en cantidad mayor de 7 libras diarias como promedio, pagará por mes o fracción en la ciudad de David, así:

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| Los de 1 ^a Categoría | B/10.00 |
| Los de 2 ^a Categoría | 5.00 |
| Los de 3 ^a Categoría | 1.50 |
| En los demás lugares del Distrito | 2.00 |

Parágrafo: En lo que se refiere a los demás lugares será considerado este gravamen, siempre y cuando que el expendio de carne no esté dentro de las categorías arriba mencionadas.

Cementerio

Artículo 16. Por la inhumación de cadáveres en el Cementerio de David se cobrará la siguiente tarifa:

- a) Por la sepultura en tierra B/ 1.00
 - b) Por la sepultura en fosa, bóveda, monumentos particulares 3.00
 - c) Por cada exhumación de cadáveres 10.00
- Y en los demás Distritos se pagará:
- a) Por la sepultura en tierra B/ 5.50
 - b) Por exhumación de cadáveres 5.00

Clubes

Artículo 17. Todo establecimiento que opere por el sistema de Club para la venta de mercancía en general, pagará el siguiente gravamen: 1% del valor total de ca-

da acción del club, el cual será pagado por adelantado en la Tesorería Provincial por la casa o razón comercial que venda el Club.

Para los demás Distritos de la Unidad será de 1%.

Edificaciones y Reedificaciones

Artículo 18. Las Edificaciones pagarán el siguiente impuesto:

- a) *Edificaciones comerciales* en cualquier sitio de la ciudad pagarán B/25.00 por mil o fracción de mil.

En los demás Distritos será de B/12.50 por mil o fracción de mil.

- b) *Las Reconstrucciones* pagarán las mismas tarifas anteriores sobre su valor menos un descuento del 50%.

En los demás Distritos también será de 50%.

- c) *Edificaciones particulares*; en cualquier sitio de la ciudad pagarán B/10.00 por mil o fracción de mil.

En los demás Distritos de la Unidad será de B/5.00 por mil o fracción de mil.

Espectáculos Públicos

Artículo 19. Los cinematógrafos cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- | | |
|------------------------------------|---------|
| a) Los de 1 ^a Categoría | B/15.00 |
| b) Los de 2 ^a Categoría | 12.00 |
| c) Los de 3 ^a Categoría | 10.00 |

Se consideran de primera categoría los cinematógrafos cuyo boleto de entrada es mayor de B/0.50; de segunda categoría aquellos cuyo boleto de entrada fluctúe entre B/0.35 y B/0.50; y de tercera categoría los que cobren hasta B/0.35.

- d) Por cada función lírica, dramática, de ópera, opereta, zarzuela, comedia, pagará por función y cuando los artistas que intervengan en estas representaciones sean nacionales, se cobrará por función 3.00

Se exceptúan del pago de estos impuestos aquellos con fines de beneficencia o educativos.

- e) Por cada función de carreras de caballo B/5.00
Por cada función de carrousel, tie vivo o caballito 5.00

Por cada función de Boxeo 5.00
Por cada función de circo de B/15.00 a B/25.00

Los demás espectáculos públicos pagarán por función de 5.00 a 15.00.

Y en los demás Distritos de la Unidad será de 50% y en espectáculos públicos y cinematógrafos ocasionales B/2.00 por función.

Fábricas

Artículo 20. Las fábricas pagarán por mes o fracción la siguiente tarifa:

Las de embotellar aguas gaseosas de B/25.00 a B/50.00

Las de hielo de 25.00 a 50.00

Las de jabones de 5.00 a 20.00

Las de pastas alimenticias 5.00 a 20.00

Las de ropa de 5.00 a 10.00

Las tejas y ladrillos de 5.00 a 15.00

Las de bloques de arcilla, tuberías y ornamentales de 15.00 a 30.00

Las de bloques concreto y tuberías de 5.00 a 20.00

Las de embotellar cerveza de 5.00 a 25.00

Las de helados, embutidos, paletas, velas, galletas, colchones, etc. pagaran un impuesto por mes de 5.00 a 15.00

Parágrafo: En la denominación de fábricas se comprende toda fábrica de indole industrial no gravada expresamente en este Acuerdo.

En los demás distritos de la Unidad será de 50% relativamente a las fábricas. Ext. Fábricas enlatadoras de leche, jugos, salsa e pasta de tomate, será de B/25.00 a B/50.00

Hornos de Caz

Artículo 21. Los hornos de caza pagarán por año adelantado, cada uno B/5.00.

En los demás Distritos de la Unidad sera de 100% de esta tarifa.

Hoteles, Restaurantes, Pensiones y Fondas

Artículo 22. Los hoteles, pensiones, restaurantes y fondas, pagarán por mes o fracción la siguiente tarifa:

- a) Los Hoteles B/15.00
- b) Las Pensiones 10.00

- c) Los Restaurantes de B/7.50 a B/25.00
 e) Los hoteles o pensiones que no tengan servicios permanentes al público de comida a la carta de B/25.00 a B/100.00 por mes o fracción de mes.

En los demás Distritos de la Unidad será de 50% de esta tarifa.

Juegos Permitidos

Artículo 23. En los establecimientos en donde se establezcan juegos permitidos por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Los de cartas o dominó B/10.00
 b) Los de máquinas mecánicas o automáticas de cualquier clase que operen mediante el uso de monedas fraccionarias 5.00
 c) Las denominadas tragapaguetes de B/20.00 a B/30.00
 d) Las salas, canchas o establecimientos acondicionados para el juego de bolos u otros permitidos por la Junta de Control de Juegos en que se crucen apuestas, se den primas, gavetas, etc. pagarán de 7.50 a 25.00

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 50% de esta tarifa.

Kioscos

Artículo 24. Cada kiosco para negocio pagará por mes o fracción de mes B/3.00 a B/6.00

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 50% de esta tarifa.

Librerías

Artículo 25. Las librerías pagarán impuesto por mes o fracción de mes B/3.00 a B/15.00

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 50% de esta tarifa.

Molinos de Granos

Artículo 26. Los molinos de granos y secadoras pagarán la siguiente tarifa cuando operen mensualmente:

- a) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 3 qq. por hora B/ 5.00
 b) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 8 qq. por hora B/10.00
 c) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 12 qq. por hora 20.00
 d) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 18 qq. por hora 30.00
 e) Los de arroz con capacidad de beneficiar de 19 qq. en adelante 50.00
 f) Las secadoras pagarán 15.00
 f) Los molinos para otras clases de granos sera de B/7.50 a B/15.00

En los demás Distritos de la Unidad será de 50% de esta tarifa.

Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Artículo 27. Las panaderías pagarán por mes o fracción de mes de B/1.50 a B/12.00

Las dulcerías, reposterías por mes o fracción de mes de 2.00 a 5.00

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 70% de esta tarifa.

Permisos Nocturnos Para Cantinas

Artículo 28. Toda cantina para permanecer abierta después de las doce de la noche, pagará por mes o fracción de mes B/15.00

Y en los Corregimientos del Distrito 7.50
 En los demás Distritos de la Unidad se pagará 7.50

Postes

Artículo 29. El derecho de poste (ganado) en los Corregimientos del Distrito será el siguiente:

Por cada cabeza de ganado vacuno (hembra) B/2.50
 Por cada cabeza de ganado vacuno (macho) 1.75

Por cada cabeza de ganado perrino 1.25
 En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 70% de esta tarifa.

Placas

Artículo 30. El impuesto de placas para vehículos de ruedas se cubrirá según lo establecido en el Decreto Ley N° 137 de 1941. La renovación de placas perdidas, tanto para los automóviles como para bicicletas motos, a retretas, pagarán la suma de B/2.00 por unidad.

Rescate de Animales en Soltura

Artículo 31. Por el rescate de animales en soltura se pagará así:

- a) Por rescate de ganado caballar y mular B/2.00
 b) Por rescate de ganado vacuno 10.00
 Por estos mismos rescates cuando los animales sean capturados dentro de los terrenos del Aeropuerto Enrique Malek se pagará por cada uno 15.00
 d) El rescate de cerdos, perros y otros animales costará 1.00

Queda entendido que la alimentación y cuidado de los animales sera por cuenta del dueño de los animales. Las personas encargadas de la captura de los animales devengarán B/1.00, por cada ganado caballar o mular; B/1.50 por cada ganado vacuno y el 50% del rescate de otros animales. Cuando los animales han sido capturados en el Aeropuerto Enrique Malek únicamente se pagará a los capturadores B/2.00 por cada ganado vacuno y B/1.00 por cada ganado caballar.

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 50% de esta tarifa.

Registro de Herreles

Artículo 32. Por el registro inicial de cada herrete se pagará B/5.00 y para la renovación del mismo anualmente será de 2.50

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 100% de la tarifa del registro de herreles, y el 50% de la tarifa de renovación.

Salones de Belleza

Artículo 33. Los salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/15.00

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 50% de esta tarifa.

Talleres en General

Artículo 34. Los talleres en general pagarán los siguientes impuestos, por mes o fracción de mes:

- | | |
|--|------------------|
| a) Los de Modistería de | B/2.00 a B/ 5.00 |
| b) Los de Sastrería de | 3.00 a 10.00 |
| c) Los de Ebanistería de | 3.00 a 10.00 |
| d) Los de Fotografía de | 3.00 a 10.00 |
| e) Los de Herrería de | 3.00 a 20.00 |
| f) Los de Mecánica, Pintura etc. de | 3.00 a 20.00 |
| g) Los de Tapicería de | 3.00 a 10.00 |
| h) Los de Tipografía de | 3.00 a 3.00 |
| i) Los de reparaciones de radio receptores, máquinas de sumar, escribir, etc. de | 3.00 a 10.00 |
| j) Los de confección de calzados de | 3.00 a 10.00 |
| k) Los de decoración, confección de maniquíes, letteros, avisos, etc. de | 3.00 a 6.00 |
| l) Los de reparaciones de relojes de | 2.00 a 5.00 |

Si en estos talleres se venden artículos manufacturados fuera o dentro del taller pagará un impuesto adicional de conformidad con el gravamen para el comercio al por menor. En las denominaciones de talleres se comprende todo taller de índole industrial, no gravado expresamente en este Acuerdo.

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 50% de esta tarifa.

Tenerías

Artículo 35. Las tenerías u otros establecimientos similares en los que se limpian, salpresa o se arreglen cueros para ser convertidos en suela, etc. con fines comerciales, pagarán por mes o fracción de mes B/5.00

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 70% de esta tarifa.

Medidores de Consumo Eléctrico

Artículo 36. Los medidores que usan las Empresas Eléctricas para determinar kilovatios horas de consumo, ya sean monofásicos o trifásicos, pagarán por mes o fracción de mes por unidad B/0.15

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 50% de esta tarifa.

Uso de Aceras y Calles

Artículo 37. Las personas interesadas en el uso de aceras y calles, para obtener el permiso correspondiente en la Alcaldía Municipal deberán cubrir al Tesoro Municipal los derechos siguientes:

- a) Los postes para tendidos eléctricos, telegráficos, telefónicos y de anuncios comerciales de propiedad de empresas particulares pagarán por mes o fracción de mes por unidad B/0.10

- b) Por el uso de aceras y calles en escombros, vehículos, materiales de construcción y otros, pagaran por metro o fracción de metro cuadrado, por mes o fracción de mes B\$1.00

Parágrafo: Para determinar el metraje se tomarán como base las partes salientes de los materiales, vehículos o maquinarias.

En los demás Distritos de la Unidad se pagará el 60% de esta tarifa.

Artículo 38. La venta de pescados y mariscos fuera del Mercado Público, causará el siguiente gravamen por mes o fracción de mes de B\$5.00 a B\$10.00

Artículo 39. Los anuncios comerciales que se exhiban en las pantallas de los cines pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B\$5.00 a B\$10.00

Comercio al Por Mayor y Menor

Artículo 40. Los establecimientos de ventas de mercancías extranjeras al "Por Mayor y Menor", pagarán sus impuestos de conformidad con las leyes vigentes al respecto.

Disposiciones Generales

Artículo 41. Los impuestos, contribuciones, alquileres, arriendos, rentas, etc. fijados por mes en este Acuerdo se pagarán en la Tesorería Municipal de cada Distrito dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Vencido este término sufrirán los mismos, un recargo del 10% hasta el último día del mes y un recargo del 20% después de esta fecha, más un 1% adicional por cada mes en mora que se produzca, cobrables por jurisdicción coactiva.

Artículo 42. Los impuestos, contribuciones, alquileres, arriendos, rentas, etc. fijados por año o mes, se pagarán en la Tesorería Municipal de cada Distrito durante el primer trimestre del año fiscal correspondiente con un 10% de descuento. Vencido este término se cobrará la contribución, impuesto, etc. con un recargo de 20% más un recargo adicional del 1%.

Artículo 43. Los contribuyentes que no paguen oportunamente sus impuestos, contribuciones, etc. se considerarán incursos en mora con el Tesoro Municipal y se les obligará mediante los recursos legales a pagar los impuestos, contribuciones, etc. desde la fecha en que fueron causados con los recargos pertinentes fijados en este Acuerdo o en las Leyes.

Artículo 44. Toda persona o entidad que establezca en el Distrito un negocio, empresa, etc. gravado en este Acuerdo, está obligado a solicitar con anterioridad el permiso respectivo de la Alcaldía del Distrito y comunicarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su aforo e inscripción en el Catastro correspondiente.

Parágrafo: Los que no cumpliesen con esta obligación serán sancionados como defraudadores del Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde desde la fecha en que abrieron su establecimiento, negocio, etc. con recargo por morosidad. Se concede acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones, etc. con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo.

Artículo 45. La calificación o aforo de las personas o entidades obligadas al pago de los impuestos, contribuciones, etc. establecidos en este Acuerdo será hecha por el respectivo Tesorero y se expondrán a la vista de los interesados en listas que permanecerán en parte visible y accesible de la Tesorería por 30 (treinta) días para que los contribuyentes presenten sus reclamos que tendrán por objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

Artículo 46. Los reclamos de que trata el artículo anterior serán apelables ante el señor Alcalde, quien presidirá la Junta Municipal de Apeaciones.

Artículo 47. Este Acuerdo deroga el Capítulo II del Acuerdo Nº 67 de 7 de diciembre de 1955 y los demás Acuerdos que le sean contrarios.

Artículo 48. El presente Acuerdo comenzará a regir sesenta días después de su sanción.

Dado en el salón de actos del Consejo Intermunicipal de los Municipios Unificados de Chiriquí a los 30 días del mes de marzo de 1962.

El Presidente,

José M. RINCON.

La Secretaría,

Maria Garcia.

Gobernación de la Provincia, David 29 de mayo de 1962. Sancionado. Cúmplase.

El Gobernador,

JULIO E. GOMEZ.

La Secretaría,

Margarita Rosas.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

La suscrita, Tesorera Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general, hace saber; que hasta el día veintiséis (26) de diciembre del año de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se recibirán propuestas en el Despacho de la Tesorería Municipal del Distrito para la compra de un bien Municipal, consistente en un globo de terreno de propiedad del Municipio de Aguadulce, de una capacidad de siete mil trescientos cuarenta metros cuadrados (7,340 m²), terreno éste que se halla ubicado en el barrio de Pozo Azul de esta cabecera, cercado a la redonda con alambre de púas, ocupado con los edificios y la torre de acero, edificios éstos de propiedad de la Empresa "Comunicaciones, S. A." y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno Municipal; Sur, terreno Municipal; Este, calle del Colegio "Rodolfo Chiari"; y Oeste, terreno municipal. Las propuestas se abrirán a la diez de la mañana del día antes mencionado.

Las propuestas deben ser dirigidas a la suscrita Tesorería Municipal, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase con su respectivo timbre de Soldado de la Independencia y tres copias del mismo, en papel simple con el timbre de Soldado de la Independencia cada una, acompañado de los siguientes documentos:

1º El certificado de Paz y Salvo Nacional y Municipal; y

2º Acompañar un depósito del 10% sobre el valor del terreno, bien en efectivo o en cheque certificado.

Se advierte a los interesados que servirá de base para la compra del terreno en cuestión la suma de B\$14,680.00, tomando en consideración el peritaje efectuado el día 8 de octubre último, quienes lo señalaron un precio mínimo de dos balboas (B\$2.00) el metro cuadrado.

El proponente favorecido deberá cancelar en esta Tesorería el valor total del terreno, en el término de ocho (8) días a partir del día de la adjudicación provisional.

Los interesados deben cumplir estrictamente las disposiciones que establece el Código Fiscal y demás disposiciones que rigen sobre la materia.

La Tesorería se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que sean perjudiciales a los interesados del Municipio; adjudicando dicha propuesta provisoriamente, hasta tanto el Concejo imparta la aprobación o improbadón.

Aguadulce, 23 de noviembre de 1962.

La Tesorería Municipal,

Maria S. de Posada.

Notificado:

El Auditor Municipal,

Santiago Sucre T.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacal Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Federico E. Ford, contra Nilo Batista Ocampo, se han señalado las horas hábiles del día veintiuno de diciembre en curso, para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en público subasta de la nave "Caymanita" ("Ex-Blaik-Bear") de bandera británica, de 730.21 toneladas brutas y 330.00 toneladas netas, se encuentra amparada bajo la patente N° 17.274, registrada en el puerto de Georgetown, Gran Bretaña el 18 de febrero de 1947. La nave en referencia tiene dos (2) motores a vapor de triple expansión, construidos en Inglaterra en 1930. La nave también fue

construida en la Isla de Wight, Escocia en 1930 por Samuel White y Co. Ltda. en Cowes, Escocia. Letras de señales: V.R.R.B.

Los motores tienen 3 cilindros, cada uno de un diámetro de 11 3/4, 18 y 23 pulgadas. Longitud de tiraje 24 pulgadas. Velocidad 12 nudos por hora. Caballos de fuerza 800 H.P. cada eje. Tiene dos ejes (Shafts), 2 elícticos. Una caldera de acero, a aceite presión 180 libras. Fecha de construcción 1930. 2 cubiertas, 2 mástiles (Schooner). Fondo redondo. Popa pronunciada hacia atrás (counter) construcción de planchas de acero, pasajeros y carga, tiene 2 bodegas. Longitud: 178.2 pies; ancho 31.1. Altura de cubierta a medio barco: 16.9 pies. Altura de cubierta al fondo de la quilla: 18.2 pies. Parte redonda del fondo del barco 0.62. Largo del cuarto de máquina 27 pies. La nave en referencia se encuentra completamente vacía y puede ser inspeccionada por los interesados frente al Muelle Fiscal de la Ciudad de Colón, en donde se encuentra anclada.

Servirá de base para el remate la suma de cincuenta y cinco mil balboas (B/. 55,000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho, un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día fijado para este segundo remate no se presentase postor, se efectuará el tercer remate, sin necesidad de anuncio, el día hábil siguiente, en que se admitirá postura por cualquier suma.

En caso de que el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo o de cualquier otra índole, se efectuará la subasta el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del despacho hoy, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 29,583
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintiséis (26) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por Proveedor Interiorano de Licores, S. A., contra Martín Concepción, que se describe así:

Congelador o Freezer, usado, color blanco, marca "Coldspot", depositado actualmente en poder de Julio Concepción, vecino de La Concepción, Distrito de Bugaba.

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), o sea el valor estimado por peritos, siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de la base de dicha cantidad, y si no se presentan ofertas por esa cantidad, se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Darién, 26 de noviembre de 1962.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 20,538
(Única publicación)

AVISO NUMERO.....

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Vergara, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Pedasi, cedulado 7-4-4097, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, del lote de terreno denominado "Altos Marcellita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de un área de sesenta (60) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Domingo Ortega; Sur, terreno de Virgilio Vergara (solicitante); Este, terreno de Gerardina Domínguez y camino de Domingo Ortega; y Oeste, terreno de Domingo Ortega y de Virgilio Vergara (solicitante).

... para los efectos legales se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de noviembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

L. 11,852

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Israel Brown Sinclair se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

....y como a juicio del Tribunal se ha traído plena prueba que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Israel Brown Sinclair, desde el día cuatro (4) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Ana María Thomas de Brown, en su condición de cónyuge supérstite; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él y se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Artículo 473 de la Ley 25 de 1962.

Notifíquese y cópíese.—(Fds.) Raúl Gmo. López G.—
Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAÚL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 21,869

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ana Elizabeth de Hasech de Echeverría se ha dictado auto en su fecha y parte resolutiva, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Ana Elizabeth de Haseth de Evertsz, desde el día 2 de octubre de 1962, fecha de su defunción; y que es su única heredera universal su sobrina Aida María Haseth de Guizado, en su carácter de heredera sustituta, ya que el heredero Frederick de Witt Evertsz, cónyuge de la causante, murió con anterioridad a ella el día 22 de mayo del presente año; y ordena:

1º Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

2º Que se tengan la Administración General de Rentas Internas como parte en este juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio;

3º Que se tenga como Albacea de la Sucesión a la señora Aida Haseth de Guizado;

4º Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

5º Que se tenga a la firma de abogados de esta localidad denominada "De la Guardia, Arosemena y Beneditti", como apoderado especial de la heredera universal y Albacea de la Sucesión, señora Aida Haseth de Guizado, en los términos del mandato conferido.

Cópíese y notifíquese, (ido.) Jorge A. Rodríguez Byne, (ido.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 21448
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente George Henry, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Paula E. Arthur de Henry, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 21,869
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "Texaco Panamá, Inc.", mediante apoderados especiales (Arias, Fábrega y Fábregal) y en memorial fechado el 9 de noviembre de 1962, solicitan al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido a sus expensas en la finca N° 17,591, inscrita al Tomo 467, folio 264, de la Sección de la Propiedad, perteneciente a la señora Juana Galindo de Ponzada.

El inmueble mencionado se describe a continuación:

"a) Descripción: El edificio es de una sola planta, de estructura de acero con paredes de bloques, techo de armazón de hierro cubierto con láminas de acero gal-

vanizado corrugado; tiene dos secciones, una para oficinas y servicios de automóviles y la otra, una marquesina para el despacho de combustible.

b) Linderos: El edificio limita por los lados con terrenos de la misma finca y ocupa una superficie de sescientos diez metros cuadrados con sesenta y un centímetros cuadrados (602.61 m²) y tiene los siguientes linderos: partiendo de la esquina Sur del edificio se miden quince metros con veinticinco centímetros (15.25) en dirección Noroeste; de este punto en dirección Noroeste se miden cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95); de este punto en dirección Noroeste se miden catorce metros con veintisiete centímetros (14.27); de este punto en dirección Noroeste se miden nueve metros con diez centímetros (9.10); de este punto en dirección Sureste se miden catorce metros con veintisiete centímetros (14.27); de este punto en dirección Sureste se miden diez centímetros (9.10); de este punto en dirección Sureste se miden quince metros con veinticinco centímetros (15.25); de este punto en dirección Sureste se miden treinta y un metros con ningún centímetro (31.00); llegando así al punto de partida."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 27722
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Anthony Dipp Joseph, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Ana Rodríguez de Joseph.

Se advierte al emplazado que si no compareciese al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombraría un defensor de ausente con quien se seguiría el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 29,859
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de José Pablo Mudarra, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito,--Panamá, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de José Pablo Mudarra desde el 2 de abril de 1962, fecha de su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Teresa Ruiz en su calidad de cónyuge suizo-italiano y CÓDENA: Que comparezcan a estar a de-

recho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópíese, (fd.) Aníbal Pereira D. fdo. Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 12 de noviembre de 1962.

El Juez,

La Secretaria,

L. 21592

(Única publicación)

(fd.) ANIBAL PEREIRA D.

(fd.) Leticia Vincensini.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de aseguramiento de los bienes, y la declaratoria de herencia yacente del difunto Young Hoy, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del difunto Young Hoy, y en consecuencia dicta las siguientes medidas:

Primera: Se designa como curador de esta herencia yacente al señor Gerardo Gutiérrez;

Segunda: Se ordena la fijación y publicación de los edictos emplazatorios citando a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

Tercera: Se ordena al que tenga en su poder testamento del causante que lo presente al Tribunal.

Confecciónese el edicto emplazatorio correspondiente y entréguese copias del mismo al curador designado para su publicación con las formalidades de Ley.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpu.—José D. Ceballos, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo que establece el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 21.952
(Única publicación)

PRUDENCIO AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Sara López de Medina, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca N° 27.309 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 374, del Tomo 665, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados des-

de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIMIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

EMPLAZA:

A Antonio Bolívar Pérez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca N° 20.178 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 68, del Tomo 486, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIMIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Pitti, varón, panameño, soltero, agricultor, vecino de la Esperanza, distrito de Gualeca, mediante poder conferido al Licenciado Raúl Trujillo Miranda, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en la Esperanza distrito de Gualeca con una superficie de cincuenta y nueve hectáreas y cinco mil metros cuadrados (50 hect. 5.000 M.C.) y con los siguientes linderos:

Norte: Plácido Miranda y Clemente Saldaña;

Sur: con Pedro Saldaña, Miguel Saldaña, Rafael Baitia y Julio Semudio;

Este: con Clemente Saldaña y Miguel Saldaña; y

Oeste: con Rafael Baitia y Plácido Miranda.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días que señala la Ley, en el despacho de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del distrito de Gualeca, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Miguel A. Echeverri.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 89100
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 149-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Salvador Cáceres, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Gualaca, dueño de la cédula de identidad número 4-135-2754, por intermedio del Licenciado Abel Gómez, varón, mayor de edad, panameño, abogado, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Londres", Distrito de Gualaca, con una superficie de noventa y siete hectáreas y mil quinientos cincuenta metros cuadrados (97 hec. 1,550 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Salvador Hernández;
Sur: Con Isabel del Cid y Quebrada;

Este: con Quebrada; y

Oeste: Con Quebrada y Damián y Antonio Ríos.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 14216
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Hernández Jr., ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Cañazas, Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, de una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas (63 Hect.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada La Florida y terrenos nacionales;
Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales, Alejandro Hernández y otros; y

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete ed mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.
La Oficial de Tierras,
Dalys Romero de Medina.

L. 83,764
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Administradora Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, encargada de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hamed Samara, varón, mayor de edad, casado, comerciante natural de Palestina y vecino del Roble, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal número E-2-117, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, de un globo de te-

rreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce de la Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, propiedad del solicitante y Sur, Callejón hacia el Caserío La Loma, con una superficie de diez y seis hectáreas con dos mil ochocientos treintas y siete metros cuadrados (16 Hct. 2,837 M²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

(fdo.) ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

(fdo.) Antonio Rodríguez.

Inspector de Tierras.

L. 10414

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita, llama y emplaza a Paulino Inocencio Vejerano, indígena, natural de Soloy, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, compareza al Tribunal a notificarse del auto encasillatorio dictado en su contra y que a la letra dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Auto N° 17.—Ramo Penal.—Boquete, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962)."

Vistos:

Por todo lo anterior, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Paulino Inocencio Vejerano, cuyo paradero se desconoce, y quien es panameño (indígena), natural de Soloy, Distrito de San Lorenzo, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones; para notificar la parte resolutiva de este auto, libre edicto emplazatorio, confirmase la detención preventiva decretada por el funcionario de instrucción; se abre a prueba la causa con 5 días de término; oportunamente se señalará fecha para la vista oral; el encasillado debe de proveer los medios de su defensa. Notifíquese.—El Juez, D. S. Carrera.—Domingo Silos Carrera.—La Secretaria, Silvia Esther de Miranda".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encauñadores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Paulino Inocencio Vejerano, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde 4 p. m. de hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), copia autentica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez.

DOMINGO SILOS CARRERA.

Silvia Esther de Miranda.

(Cuarto publicación)